



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

Notificación por Estado
Estado N°27 - lunes 1 de abril de 2024

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
2021-00172	Ejecutivo	CREDITÍTULOS S.A.S.	Laura V. Gélvez Pedraza - José Tito Sierra	Requiere notificar, decreta medidas, no 440.	22/03/2024
2023-00248	Ejecutivo	Adonái Rallón Sanabria	Paola Gamboa, Pablo Gamboa, Julio Mejía	Nueva fecha diligencia de secuestro.	#iREF!

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario



Radicado N°: 680014189001-2021-00172-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: CREDITÍTULOS S.A.S.
Demandado: JOSÉ TITO SIERRA - LAURA VANESA GÉLVEZ PEDRAZA

Asunto: Medidas – Otros.

Al despacho informando que EPS **Coosalud EPS** da respuesta al requerimiento. Para proveer.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Frente a los reiterativos memoriales del ejecutante, se le pone en conocimiento que desde el 31 de marzo de 2023 se había ordenado oficiar a la **E.P.S. COOSALUD** para que informara datos del demandado **José Tito Sierra**, y dicha entidad reportó los siguientes, a los cuales pudo acceder con anterioridad, a través de enlace de acceso al expediente, que una vez solicitado, le es remitido casi en forma inmediata y con vigencia de **1 año** (Archivos 42, 44, 45 y 46).

Acorde con lo anterior, se advierte que la dirección física informada por la aseguradora en salud es casi idéntica a la reportada en la demanda y no se encuentra completa. No obstante, se informó un abonado telefónico, el cual se tendrá como canal digital para notificaciones del demandado y al mismo si cuenta con WhatsApp, deberá el ejecutante intentar la notificación al tenor de lo establecido en la Ley 2213. Deberá acreditar lo pertinente al proceso y entre ello, que, durante la comunicación vía mensaje, se estableció comunicación con quien aquí es demandado. (Ver archivo 43)

Se advierte a las partes, que los datos reportados en el archivo 43 únicamente pueden ser empleados para los fines que se requirieron, esto es, la notificación del auto de mandamiento ejecutivo, sin que les sea permitido divulgarlos o emplearlos con otros fines.

2. Habiéndose establecido que a la fecha no se han notificado en legal forma, la totalidad de demandados, no se accede a la petición del archivo 47, y se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación del auto de mandamiento ejecutivo al señor **José Tito Sierra**, según lo indicado en precedencia.

3. Es viable acceder a la petición de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante (Archivo 48), en los términos de los artículos 593-10, 594 y 599 del Código General del Proceso, así como 127 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que como contraprestación laboral reciba la señora **Laura Vanesa Gélviz Pedraza** como empleada de **Servicios Postales Nacionales S.A.**

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°27 \(1-abr-2024\)](#) – M.D.P.

Ejecutivo
Radicado N° 680014189001-2021-00172-00



Ofíciase por secretaría al empleador, con las advertencias contenidas en el numeral 9 y párrafos del artículo 593 id, e informando el número de cuenta a la cual deberá efectuar los depósitos correspondientes.

LÍMITE DE LA CAUTELA (Artículo 593id): Diez millones pesos m/cte. (\$10'000.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(22/marzo/2024)

KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza



Radicado N°: 680014189001-2023-00248-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: ADONÁ RALLÓN SANABRIA
Demandado: PAOLA ANDREA GAMBOA GARCÍA, PABLO GAMBOA MANCILLA, JULIO CESAR MEJÍA JIMÉNEZ

Asunto: Nueva fecha.

Al despacho para proveer con memorial del secuestre. Igualmente, ante orden verbal del despacho, se estableció comunicación con la parte ejecutante, quienes informaron tener conocimiento de lo indicado por el auxiliar de justicia.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2024

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendido lo informado por el secuestre y dado que corresponde ante su inasistencia, el relevo, se hace necesario disponer el aplazamiento de la diligencia y señalar el **viernes 26 de abril de 2024 a las 9:00am** como nuevas fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro programada en este asunto, y en las mismas condiciones descritas en auto del 10 de noviembre de 2023 (Archivo 18).

Se designa como nuevo secuestre en este asunto, al AUXILIAR DE LA JUSTICIA **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**, a quien se oficiará por secretaría para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(22/marzo/2024)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza